



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-171/2021 Y ACUMULADO

**RECURRENTES:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO EN EL  
EXPEDIENTE RI-172/2021:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso f) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de dos medios de impugnación interpuestos por los representantes registrados de dos partidos políticos, en contra de una resolución emitida por un órgano electoral que no tiene carácter de irrevocable y no procede en su contra algún diverso recurso contemplado en la Ley y que además, considera se violentaron sus derechos político-electorales. - - - - -

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que ambos promoventes en su escrito de demanda hicieron constar su nombre, su firma autógrafa, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado el trece de mayo de dos mil veintiuno, de modo que los cinco días a que refiere el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, transcurrieron del catorce al dieciocho del mismo mes y año, por lo que si ambas demandas se presentaron el dieciocho de mayo, se encuentran en tiempo. - - - - -

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ACTOR EN EL RI-171/2021 Y TERCERO INTERESADO EN EL RI-172/2021.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Presuncional legal y humana, b) Instrumental de actuaciones, c) Documental pública consistente en el Punto de Acuerdo que determina por una parte la improcedencia, por otra parte la negativa y por otra conceder las medidas

26



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cautelares en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/93/2021, d) Documental pública consistente en versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, ACTOR EN EL RI-172/2021.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: e) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del representante del Partido Político. f) Instrumental de actuaciones. g) Presuncional legal. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: h) Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los nombramientos como Consejera Presidenta y Secretaria Técnica, ambas de la Comisión de Quejas y Denuncias, respectivamente. i) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo que determinó por un lado la improcedencia, por otro lado la negativa y por otra conceder las medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador IEEBC-UTCE-PES-93-2021. j) Copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/93/2021. k) Presuncional, l) Instrumental de actuaciones. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** la totalidad de las pruebas, atendiendo a su propia y especial naturaleza, en el entendido de que, serán valoradas en el momento procesal oportuno. A excepción de la prueba marcada con el inciso d), misma que **se desecha** con fundamento en el artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, puesto que no guarda relación directa con los hechos materia de la controversia, máxime que en el expediente ya obra el Punto de Acuerdo adoptado en la sesión de trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII, 312, 317, 318 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, el presente asunto se encuentra debidamente substanciado.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

6  
2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.** Se **admiten** ambos medios de impugnación, así como las pruebas ofrecidas por los intervinientes, a excepción de la prueba marcada con el inciso d), misma que **se desecha** en los términos a que refiere el presente acuerdo.-----

**SEGUNDO.** Se tiene a los recurrentes señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indican en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.** Se tiene a la autoridad responsable dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS